



REGLAMENTO DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS Y DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española en su artículo 22 reconoce el derecho de asociación, que es regulado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Derecho de Asociación, y recogido, a su vez, por el artículo 46.2.g) de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades. En el ámbito de la Universidad de Politécnica de Cartagena, en el Decreto n.º 111/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprueban sus estatutos, se recoge este derecho explícitamente en su artículo 115.

Con arreglo a esta normativa, la Universidad de Politécnica de Cartagena (UPCT) quiere fomentar el movimiento asociativo, apoyando las iniciativas de sus miembros, que sirvan de complemento a la formación académica, y estimulen la cooperación, el trabajo solidario, la creatividad, el ocio saludable, el cuidado del medio ambiente, la cultura, etc.

Esta normativa, así mismo, podrá servir de cauce para la concesión de subvenciones y dotaciones materiales que las asociaciones de estudiantes reciben de la Universidad para la realización de actividades. En este sentido, las asociaciones han de plantearse que la financiación de sus programas no puede ser exclusivamente a través de los fondos que reciban de la Universidad. Por ello, se ha creído más conveniente que las asociaciones se inscriban en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma, lo que les permitirá acceder a posibles financiaciones externas recibiendo así ayudas de distintas instituciones públicas o privados.

Acogiéndose a lo anterior, la Universidad Politécnica de Cartagena estima conveniente establecer una normativa que reconozca y regule la existencia de asociaciones universitarias que, fuera de los Órganos de Gobierno y Representación establecidos en los Estatutos de la Universidad, desarrollan sus fines, ya sean de carácter cultural, artístico, deportivo, de ocio u otras de complemento a la formación académica, cívica y humana, en el seno de la Universidad.

Por tanto, quedan al margen de esta regulación los órganos y demás entes representativos de la Universidad Politécnica de Cartagena, tales como Juntas de Centro, Consejos de Departamentos, Consejo de Gobierno y Claustro, regulados en los Estatutos de la Universidad y, en especial, para el caso de los estudiantes, todos los creados al amparo de los art. 116 y art.117 de los mencionados estatutos, referido al Consejo de Estudiantes y a las Delegaciones de Estudiantes de Centro.

CAPÍTULO I. DE LAS ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS.

ARTÍCULO 1. DERECHO DE ASOCIACIÓN



1. En uso de su derecho de asociación, los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Politécnica de Cartagena podrán promover la creación y constitución de asociaciones específicamente universitarias y sin ánimo de lucro, cuyo fin exclusivo sea la gestión y la defensa de los derechos e intereses de los universitarios en los ámbitos educativo, profesional, científico, artístico, cultural y deportivo.

Esta regulación sólo tendrá eficacia en el ámbito de la propia Universidad y en lo que a su actividad interna se refiere.

2. Serán considerados miembros de la Universidad Politécnica de Cartagena el personal docente e investigador, los estudiantes matriculados en cualquiera de sus enseñanzas y el personal de administración y servicios.

3. Podrán constituirse asociaciones universitarias de antiguos alumnos según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 2. ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS

Se entienden por Asociaciones universitarias a los efectos del presente reglamento, todas aquellas asociaciones constituidas de acuerdo con la normativa general vigente, que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que el total de sus asociados sean miembros de la Comunidad Universitaria. Se permitirá en determinadas circunstancias, la inclusión como miembros de la asociación de personas ajenas a la Comunidad Universitaria cuando su actuación destacada en administración de empresas privadas o instituciones públicas o bien por sus conocimientos, experiencia y renombre, puedan colaborar en las actividades de la asociación y con patrocinio dar a su labor mayor autoridad y prestigio.

b) Que su objeto y fines sociales sean universitarios y desarrolle sus actividades en el entorno de la Universidad Politécnica de Cartagena.

c) Que su domicilio social se encuentre en el Término Municipal de Cartagena.

d) Que se hayan inscrito en el Registro de Asociaciones de la Universidad Politécnica de Cartagena.

ARTÍCULO 3. DISOLUCIÓN

De acuerdo con las normas generales sobre Asociaciones, las que se regulan en este Reglamento se disolverán y, por tanto, serán canceladas sus inscripciones, cesando el derecho a obtener los beneficios descritos por las siguientes causas:

a) Por voluntad de sus asociados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos.



- b) Por la causas previstas la legislación vigente.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por cambiar sus fines básicos, sin tener relación con la Universidad.

ARTÍCULO 4. ACCIONES DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

La Universidad Politécnica de Cartagena promoverá las condiciones necesarias para facilitar y apoyar las actividades universitarias de las Asociaciones inscritas en el Registro, a través de los siguientes medios:

- a) Habilitación de locales e instalaciones de la Universidad Politécnica de Cartagena para el desarrollo de los actos que, relacionados con el ámbito descrito en este Reglamento, se contemplen en los Estatutos de la asociación. De igual forma, éstas podrán fijar su domicilio en los Centros de la Universidad.
- b) Convocatoria anual de Ayudas a Proyectos de Asociaciones, del Vicerrectorado Estudiantes y Extensión Universitaria.
- c) Asesoramiento técnico desde el Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria para lograr un mejor funcionamiento de las asociaciones universitarias.
- d) Cualquier otra que se estime desde los distintos órganos universitarios.

CAPÍTULO II. DEL REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 5. REGULACIÓN

Se crea el Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad Politécnica de Cartagena, que se regirá por las normas contenida en el presente Reglamento y por aquellas de superior rango que puedan serle aplicables.

La inscripción de las asociaciones universitarias, así como la modificación de los datos que obran sobre las mismas en el Registro, se realizará a instancia del representante legal de la Asociación y deberá ajustarse a los procedimientos regulados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN REGISTRAL



El Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad Politécnica de Cartagena corresponde en su organización administrativa al Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria.

Artículo 7. OBJETO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES

El Registro de Asociaciones de la Universidad Politécnica de Cartagena tendrá como función las siguientes:

- a) Conocer e inscribir las asociaciones universitarias existentes la UPCT, así como de otros hechos que se determinen en este Reglamento.
- b) Servir de cauce par la concesión de subvenciones y dotaciones materiales para el cumplimiento de sus fines.

El Registro de Asociaciones Universitarias es público para los miembros de la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 8. EFICACIA

De conformidad con el artículo 22.3 de la Constitución Española, la inscripción de las Asociaciones en el Registro creado por este Reglamento se produce a los solos efectos de publicidad y acceso a los beneficios previstos en el mismo.

CAPITULO III. INSCRIPCION DE ASOCIACIONES

Artículo 9. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE ASOCIATIVO

Se abrirá un expediente por asociación donde se recogerá obligatoriamente:

- 1º. La constitución e identificación de la asociación, que necesariamente será la inscripción primera y deberá incluir el nombre, domicilio social, estatutos y número de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma.
- 2º. La modificación de los estatutos sociales, en el caso que se dé.
- 3º. El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- 4º. La incorporación o baja en Federaciones Universitarias inscritas.
- 5º. Las subvenciones recibidas desde órganos oficiales de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- 6º. El número de asociados, donde constará el porcentaje de los mismos que son miembros de la Comunidad Universitaria y el grupo al que pertenecen.



7º. El resumen de las cuentas y memoria anual de actividades de la Asociación.

8º. El cese de actividad de la Asociación y la disolución de la misma.

ARTÍCULO 10. INSCRIPCIÓN

1. La inscripción primera de la Asociación se practicará en virtud de declaración dirigida al Vicerrector/a de Estudiantes y Extensión Universitaria, presentada en el Registro General de la UPCT, y que deberá encontrarse acompañada de la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción firmada por veinte miembros de la comunidad universitaria, acompañando fotocopia del DNI de todos los firmantes. En todo caso, la solicitud debe ser firmada por el Secretario de la asociación, con el Visto Bueno del Presidente de la misma.

b) Fotocopia de la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Fotocopia de los Estatutos sellados e inscritos en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

d) Relación de miembros directivos o responsables con la indicación de sus nombres y apellidos, el DNI, la dirección, el teléfono, correo electrónico y la vinculación con la Comunidad Universitaria de la Universidad Politécnica de Cartagena.

e) Fotocopia del C.I.F.

f) Certificado del Secretario de la Asociación acreditando el número de socios, distinguiendo el número de asociados que no pertenezcan a la Comunidad Universitaria.

2. La inscripción de las demás circunstancias se practicará en virtud de declaración del representante legal, certificación del secretario o documento administrativo o judicial, según corresponda.

3. La actualización de los datos de los miembros de la Junta Directiva, de los asociados y de las cuentas y memoria de actividades deberá realizarse antes del 1 de febrero de cada año.

ARTÍCULO 11. ESTATUTOS DE ASOCIACIONES

Los estatutos de la asociación, deberán contemplar como mínimo:

1. Constitución y naturaleza de la asociación, haciendo constar la denominación. Se hará también mención expresa a la falta de personalidad jurídica de la misma. La denominación no podrá ser idéntica a la de otras asociaciones ya registradas, ni tan semejantes que puedan inducir a confusión.



2. Los fines determinados que se proponen y el domicilio o sede dentro de la Universidad Politécnica de Cartagena.
3. Órganos de la asociación así como los procedimientos para la toma de acuerdos, régimen de convocatorias y facultades de los mismos.
4. Apartado relativo a los asociados: tipos, procedimiento de adquisición y pérdida de la cualidad de asociado, derechos y deberes.
5. Procedimiento de disolución de la asociación.

ARTICULO 12. CALIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

1. Una vez presentada la documentación, el Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria examinará su contenido y, en caso de cumplirse los requisitos exigidos en este Reglamento, inscribirá la Asociación con el número que corresponda y expedirá certificado a los interesados.
2. En caso de que se observe en la tramitación algún error imputable al interesado, la falta de documento o insuficiencia de alguno de ellos, se requerirá al mismo para que en el plazo máximo de diez días desde que le sea notificado el defecto, pueda subsanar el error o completar la documentación. Una vez subsanado el mismo, se procederá según el apartado anterior.
3. Si de la documentación presentada se observa que la asociación interesada no cumple con los requisitos exigidos en este Reglamento para figurar en el Registro, se denegará la inscripción, pudiendo los interesados recurrir la resolución que así lo acuerde ante el Sr. Rector Mgfc. en el plazo de un mes.

ARTÍCULO 13. FEDERACIONES DE ASOCIACIONES

1. Las Federaciones de Asociaciones Universitarias tendrán la consideración registral de una nueva Asociación y, en su asiento de registro, además del contenido exigido a toda asociación, debe hacerse constar el número de orden y el de registro de las Asociaciones federadas.
2. La Federación de Asociaciones Universitarias será objeto de anotación para cada una de las Asociaciones federadas, extendiéndose a su margen nota expresiva del número de registro de la Federación.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

La suspensión de la inscripción, y con ella de los beneficios derivados de la misma, será acordada por el Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universitaria en los siguientes casos:



- a) No presentar antes del 1 de febrero la actualización de los datos sobre los miembros de la Junta Directiva, los asociados, las cuentas y memoria de actividades.
- b) No mantener los requisitos exigidos para su inclusión en el Registro de Asociaciones de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- c) Cese o no realización injustificada de las actividades propias de la Asociación en el ámbito de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Se podrá solicitar al Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universitaria la revocación de la suspensión, una vez se haya acreditado la subsanación de las causas que originaron dicha suspensión.

ARTÍCULO 15. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

La cancelación del asiento de inscripción de una Asociación registrada se producirá mediante Resolución motivada del Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universitaria, previo el oportuno expediente, por las siguientes causas:

- a) Permanecer en estado de suspensión durante 6 meses consecutivos.
- b) Utilización abusiva o fraudulenta por parte de la Asociación o sus asociados de los medios puestos a disposición de la misma por la Universidad Politécnica de Cartagena, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar en Derecho.
- c) Disolución de la Asociación por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 16. SEGUIMIENTO DEL ASOCIACIONISMO

Los órganos de gobierno y representación de la UPCT así como el Consejo de Estudiantes velarán por el cumplimiento de los derechos y deberes del movimiento asociativo en la Universidad Politécnica de Cartagena.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El Registro de Asociaciones de la Universidad Politécnica de Cartagena, podrá colaborar con el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, con el Consejo de la Juventud de Cartagena y con los servicios de juventud municipales, en lo referente al suministro de información y documentación siempre que cuente con el permiso expresamente manifestado de las Asociaciones inscritas.

SEGUNDA.- Las alusiones realizadas en este Reglamento al Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria han de entenderse referidas, en su caso, al Vicerrectorado que en cada momento tenga atribuidas las competencias en materia de alumnos.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las Asociaciones universitarias constituidas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento dispondrán hasta el 31 de Mayo de 2009 para adaptarse a lo dispuesto en el mismo, quedando temporalmente eximidas del cumplimiento de los requisitos referidos a esta actuación. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen llevado a cabo las modificaciones procedentes, la Asociación incumplidora quedará excluida del Registro de Asociaciones de la Universidad Politécnica de Cartagena.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.